

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

EDICION DIARIA

AÑO VII.

Panamá, 5 de Octubre de 1909.

NUMERO 9

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

JOSE DOMINGO de OBALDIA

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, Avenida Central, Casa particular: Palacio Presidencial, Avenida Norte.

Secretario de Relaciones Exteriores, encargado de la Secretaría de Gobierno y Justicia.

Samuel Lewis

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central, Casa particular: Calle 4ª número 55.

Secretario de Hacienda y Tesoro

Carlos A. Mendoza

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central, Casa particular: Calle 14 Oeste número 175.

Secretario de Instrucción Pública

Eusebio A. Morales

Despacho oficial: en el tercer piso del Palacio de Gobierno, Avenida Central, Casa particular: Calle 1ª, número 17.

Secretario de Fomento.

José E. Leleuvre

Despacho oficial: en el primer piso del Palacio de Gobierno, Calle 1ª-Oeste, particular: Par que de la Independencia, número 15.

Juan B. Sosa,

EDITOR OFICIAL

Oficina: Avenida A. número 151.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se consideran oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

AIZPURU AIZPURU.

AVISO.

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL bajo las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... B 4.00
Por seis meses..... " 2.00
Por tres meses..... " 1.00

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el mismo día de salida.

En la misma oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta:

La Ley 13 de 1909 sobre reformas civiles y judiciales a B 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene, en español e inglés la Ley 19 de 1907 sobre adjudicación de Tierras Baldías de la República a B 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de Tierras Baldías e Indultadas a B 1.00 el ejemplar.

Los mapas de la República, llegados recientemente de los Estados Unidos a B 0.50 cada uno.

Panamá, 1º de Julio de 1909.

El Tesorero General de la República,

FABIO AROSMENA.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Gobierno y Justicia.

Páginas.

Sección de Justicia.

Resolución número 197, de 21 de Septiembre de 1909. 1

Secretaría de Relaciones Exteriores.

Resolución número 477, de 20 de Septiembre de 1909. 1

Resolución número 478, de 21 de Septiembre de 1909. 2

Resolución número 479, de 22 de Septiembre de 1909. 2

Resolución número 480, de 22 de Septiembre de 1909. 2

Resolución número 481, de 23 de Septiembre de 1909. 2

Carta de Naturaleza. 2

Carta de Naturaleza. 2

Secretaría de Hacienda y Tesoro

Sección Primera.

Resolución número 905 de 15 de Septiembre de 1909. 3

Resolución número 906 de 15 de Septiembre de 1909. 3

Resolución número 907 de 15 de Septiembre de 1909. 3

Resolución número 908 de 15 de Septiembre de 1909. 3

Resolución número 909, de 15 de Septiembre de 1909. 3

Resolución número 910 de 15 de Septiembre de 1909. 3

Resolución número 911 de 15 de Septiembre de 1909. 3

Resolución número 912 de 15 de Septiembre de 1909. 3

Resolución número 913 de 15 de Septiembre de 1909. 3

Resolución número 914 de 15 de Septiembre de 1909. 3

Resolución número 915 de 15 de Septiembre de 1909. 3

Secretaría de Fomento.

Certificado de registro de marca de fábrica número 184. 3

Provincia de Colón.

Decreto número 33 de 1909, de 10 de Septiembre por el cual se señalan funciones a los Corregidores y Regidores de los Distritos que corresponden a esta Provincia. 4

Administración Provincial de Hacienda.

Estado de Caja de la Administración Provincial de Hacienda del día 23 de Septiembre de 1909. 4

Estado de Caja de la Administración Provincial de Hacienda del día 24 de Septiembre de 1909. 4

Estado de Caja de la Administración Provincial de Hacienda del día 25 de Septiembre de 1909. 4

Estado de Caja de la Administración Provincial de Hacienda del día 26 de Septiembre de 1909. 4

Estado de Caja de la Administración Provincial de Hacienda del día 27 de Septiembre de 1909. 4

Provincia de Chiriquí.

Gobernación de la Provincia.

Decreto número 9 de 1909, de 28 de Junio por el cual se determinan los impuestos que los Concejos Municipales pueden establecer en sus respectivos Distritos. 4

Poder Ejecutivo

Secretaría de Gobierno y Justicia

RESOLUCION NUMERO 197.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia. Sección de Justicia.—Resolución Número 197.—Panamá, 21 de Septiembre de 1909.

Hoy se ha recibido en esta Secretaría la solicitud documentada de rebaja de pena hecha por el reo rematado Vicente Larosa.

Del examen de las diligencias creadas con tal fin, resulta comprobado que el peticionario fue condenado

a sufrir la pena de seis meses de reclusión como responsable del delito de heridas, según sentencia proferida por el señor Juez Segundo del Circuito de Colón, revocatoria de la del señor Juez Segundo Municipal del Distrito del mismo nombre; que deducidos los tres meses ocho días que estuvo detenido, cumplió las dos terceras partes de su condena desde el día trece del presente mes; y que su conducta ha sido buena durante su prisión.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder al reo Vicente Larosa la gracia que solicita, y dar cuenta de esta providencia al señor Gobernador de la Provincia, para que se sirva ordenar su inmediata libertad.

Regístrese y publíquese.

Rubricada por el Excmo. señor Presidente de la República.

S. LEWIS.

Secretaría de Relaciones Exteriores

RESOLUCION NUMERO 477.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Relaciones Exteriores. Número 477. Panamá, Septiembre 20 de 1909.

Vistos:—El señor Oscar Terán, en representación del señor W. P. Spiller, elevó, con fecha 17 del mes corriente, un memorial, a la Secretaría de Estado en el Despacho de Fomento, por el que su poderdante le pide que presente a esa Secretaría, el original de un cablegrama recibido el día 15, en que se avisó a Spiller, del Barbo, la salida del vapor «Oterí», el miércoles, con 119 pasajeros y 1,000 bultos de carga, destinados a la República de Panamá.

El señor Terán amplía el texto del cablegrama, exponiendo que, según cálculos, el «Oterí», deberá anclar en el puerto panameño del Atlántico, el lunes 20 de Septiembre, en la tarde, ó el martes, en la mañana. Pide, pues, el señor Terán, a la vez que comunica esta noticia, que el Gobierno disponga, en tiempo, que se le presten al referido buque las facilidades relativas a su arribo a los muelles y a las operaciones de descarga a que son acreedoras todas las embarcaciones que tocan en Colón, sin ningún género de discriminación (inglés discrimination).

El señor Secretario de Fomento refirió dicho escrito a la Secretaría de Estado en el Despacho de Hacienda y Tesoro, emitiendo concepto, según su nota oficial No. 3,194, de 17 del actual, que toca al de Hacienda y Tesoro (aparte III del Decreto No. 79, de 19 de Julio, de 1907), conocer y resolver la petición; pero el señor Secretario de Hacienda y Tesoro encomienda el conocimiento y decisión del negociado a la Secretaría de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, y remite los documentos (un memorial, un cablegrama y dos notas oficiales) con carta oficial, fechada el 18, y distinguida con el No. 1,195, arguyendo que es de competencia de esta última oficina la tramitación del negociado, puesto que, de conformidad con el inciso 2º, Artículo 1º, del mismo Decreto, invocado ya

por el de Fomento, incumben al Relaciones Exteriores—como asunto de la inmediata dependencia de el Despacho—todos aquellos asuntos que se trate de los servicios de transportes y desembarco que presta la Compañía del Ferrocarril de Fomento al comercio interoceánico, a través del Istmo, por razón del contacto mediato en que se mantiene la Oficina de Relaciones Exteriores con asuntos internacionales y los compromisos que nuestra República tiene contraídos, especialmente con el Gobierno Americano, para la excavación del Canal y para el uso de los puertos de Panamá y Colón.

Aceptado por la Oficina de lo Exterior el destino que la de Hacienda y Tesoro ha marcado al memorial, se estudia, y resumida como esta crónica preliminar por que acaba transitar el expediente, este Decreto pasa a resolverlo, en definitiva anotando antes la siguiente explicación:

Ante todo, el criterio que se prioriza en el memorial del señor Terán, representante del señor Spiller, da lugar a presumir que el interés, o ha tenido motivos, no expresados ni explicables, para temer la Compañía del Ferrocarril de Panamá no habrá de prestar al buque «Oterí», en esta ocasión, todas las facilidades relativas a su pronto arribo a los muelles de la Corbeta, en Colón, y a las operaciones de descarga consignantes, libre, en absoluto de toda discriminación, o distinción, exclusiones o preferencias judiciales a la nave ó a los intereses de sus armadores.

No tiene el Gobierno noticia, en la fecha, que le percreer que buques procedentes de los puertos del universo, con destino puerto de Colón, hayan sufrido prichosas ó impositivas demoras parte de la Compañía del Ferrocarril de Panamá, propietaria de los muelles de desembarco y descarga en los puertos del Atlántico y el Pacífico; esta la primera vez que el Gobierno de la República recibe aviso, al respecto, del armador ó embarcador propietario, como fuere el caso, de la operación de arribo de un buque, con pasajeros y cargamento caminado al puerto de Colón, propósito que tiene este embarcador de descargar allí: indicaciones todos sabemos, registran generalmente los papeles de a bordo del viajero. En consecuencia, cabe reputar que tal aviso, ya que no temporáneo, por lo menos tiene que ser de inusitado, con tanto más razón, cuanto que no se tiene noticia de que se hayan negado dichas facilidades a otros buques mercantes que han visitado el puerto de Colón arribo a sus muelles, en ocasiones anteriores.

El Gobierno no encuentra en algunos, porque, en rigor, no ha precedentes que los confirmen conceptuar, fundado en mejores juicios, ajenos al espíritu de rectitud que siempre debe prevalecer en los Gobiernos, y todavía no imputa una Compañía cuya respetabilidad no han dado pábulo a juicios desfavorables, no en motivo, repito, para creer que el «Oterí» deje de encontrar puerto de Colón—siempre que llegue debidamente arreglado—o cumplimiento a las disposiciones legales vigentes en la República que las demás naves mercantes guerra han encontrado en todas las ocasiones, puerto franco, muelle acudador, cargar y descargar, cerros, utensilios y cuantos ele-

á facilitar estas mismas opo-
s, dentro de los recursos na-
y materiales que á todos los
ofrecen las condiciones emer-
del mismo tráfico comercial
as á los usos y prácticas co-
y á los reglamentos que la
ía del Ferrocarril de Panamá
e para prestar el servicio lo-
us muelles, maquinarias, apa-
tc., etc., en la descarga y de-
eraciones consiguientes.

turarse á solicitar de la Com-
del Ferrocarril de Panamá es-
lidades, expresamente para
or «Oteri», cuando la Com-
as viene proporcionando des-
época en que se constituyó
presa de trasportes del co-
interoceánico, á través del
e Panamá, y puso al servicio
todo el mecanismo de su or-
lón, sería tanto como aceptar
ir, cargos, implícitamente,
la Compañía del Ferrocarril,
s imaginarias, hijas de pre-
siones individuales. Tal proceder
ría al Gobierno la inmediata
de una explicación formal
casunto acusador: título que
rno no tiene hasta hoy razón
e para asumir, y que menos
estarse á aceptar, en repre-
n de intereses que aún no
lesionados.

á vez que llegue el buque
á Colón no obtuviere lo que
ciones ordinarias y circuns-
normales han obtenido las
e á dichos puertos arriaman,
depende del servicio remu-
ue la Compañía del Ferro-
Panamá presta al comercio
nico, á través del Istmo, en
ter de Empresa de Transpor-
tes de mar y tierra, es del
del dueño de la nave pasiva
ta ó negación de servicios,
n queja formal y explícita,
lón de hechos y circunstan-
Gobierno, pues que éste se
puesto constantemente á in-
de manera adecuada, á efec-
los intereses del comercio
todas las garantías que las
ensan á quienes invuquen su
bajo la protección del Go-
la República.

ientras los hechos motivan
intervención no se cumplan,
probación no se haga efecti-
las autoridades competentes
lón, el Gobierno continuará
u propósito de ser fiel guar-
Constitución y las leyes,
dolas y haciéndolas cumplir
al, que todos los asociados,
ción, gocen del libre y pa-
cicio de sus derechos y ga-

expuesto,

SE RESUELVE:

al señor Oscar Terán, repre-
del señor W. P. Spiller, que
no se abstiene en anticipar
providencia alguna con
hechos que no se han con-
no ser que se trate de la
ventiva de los delitos, que
este ejercer con oportuni-
las gestiones que el Go-
ga que hacer para con los
jan las leyes, ó los que vio-
ligaciones contrarias ex-
ce, en su capacidad de con-
concesionarios, á virtud
sios solemnemente, celebrados
lón, no podrán proceder en
o sino de hechos consuma-
lmente comprobados y ca-
que impongan al Gobierno
neludible de castigar á los
ó hacer cumplir—sin re-
estrictciones—las estipula-
adas de los contratos res-

se, comuníquese y publí-

la por el Excmo. señor Pre-
la República,
ario de Relaciones Exte-

S. LEWIS.

RESOLUCION NUMERO 478.

República de Panamá.—Poder Ejecu-
tivo Nacional.—Secretaría de Re-
laciones Exteriores.—Número 478.
—Panamá, Septiembre 21 de 1909.

RESUELTO:

Dígame al señor Oscar Terán, que
la Resolución No. 477, emanada de
este Despacho, y recaída á su memo-
rial de fecha 17 de los corrientes, al
que nuevamente hace alusión el me-
morialista, en el precedente escrito,
explica suficientemente las circuns-
tancias en que aquel memorial llegó
al conocimiento del Despacho que ha
resuelto la petición del señor Spiller.

Regístrese y comuníquese,

Rubricada por el Excmo. señor Pre-
sidente de la República.

El Secretario de Relaciones Exte-
riores.

S. LEWIS.

RESOLUCION NUMERO 479.

República de Panamá.—Poder Ejecu-
tivo Nacional.—Secretaría de Re-
laciones Exteriores.—Número 479.
Panamá, Septiembre 22 de 1909.

Visto el anterior memorial ele-
vado á este Despacho por el se-
ñor Clímaco Murillo, en el cual
solicita que se le expida CARTA DE
NATURALEZA como ciudadano paname-
ño, y por cuanto consta por el
certificado extendido por el señor
Secretario del Concejo Municipal del
Distrito de Colón con fecha 6 de
Septiembre del año actual, que el
señor Clímaco Murillo, ha llenado
el requisito exigido por el Ordinal
39 del Artículo 69 de la Constitución
Nacional,

SE RESUELVE:

Expídase al señor Clímaco Muri-
llo, CARTA DE NATURALEZA como
ciudadano panameño.

Regístrese y comuníquese.

Rubricada por el Excmo. señor
Presidente de la República.

El Secretario de Relaciones Exte-
riores,

S. LEWIS.

RESOLUCION NUMERO 480.

República de Panamá.—Poder Eje-
cutivo Nacional.—Secretaría de
Relaciones Exteriores.—Resolu-
ción Número 480.—Panamá, Sep-
tiembre 22 de 1909.

Visto el anterior memorial ele-
vado á este Despacho por el señor
Edward Byne, en el cual solicita
que se le expida CARTA DE NATURA-
LEZA como ciudadano panameño, y
por cuanto consta por el certificado
extendido por el señor Secretario
del Concejo Municipal del Distrito
Capital, con fecha 14 del presente
mes, que el señor Edward Byne, ha
llenado el requisito exigido por el
Ordinal 39 del Artículo 69 de la Cons-
titución Nacional,

SE RESUELVE:

Expídase al señor Edward Byne,
CARTA DE NATURALEZA como ciuda-
dano panameño.

Regístrese y comuníquese,
Rubricada por el Excmo. señor
Presidente de la República.

El Secretario de Relaciones Exte-
riores,

S. LEWIS

RESOLUCION NUMERO 481.

República de Panamá.—Poder Ejecu-
tivo Nacional.—Secretaría de Re-
laciones Exteriores.—Número 481.
Panamá, Septiembre 22 de 1909.

Visto el anterior memorial elevado

á este Despacho por el señor Car-
melo Torres, en el cual solicita que
se le expida CARTA DE NATURALEZA
como ciudadano panameño, y por
cuanto consta por el certificado ex-
tendido por el señor Secretario del
Concejo Municipal del Distrito Cap-
ital con fecha 14 del presente mes,
que el señor Carmelo Torres, ha lle-
nado el requisito exigido por el Ordi-
nal 39 del Artículo 69 de la Constitu-
ción Nacional,

SE RESUELVE:

Expídase al señor Carmelo Torres,
CARTA DE NATURALEZA como ciuda-
dano panameño.

Regístrese y comuníquese,

Rubricada por el Excmo. señor Pre-
sidente de la República.

El Secretario de Relaciones Exte-
riores,

S. LEWIS.

CARTA DE NATURALEZA.

El Presidente de la República
de Panamá,

A todos los que las presentes vieren,

SALUD!

Por cuanto el señor Régulo Ibá-
ñez, ha solicitado del Poder Eje-
cutivo, CARTA DE NATURALEZA en
memorial fechado el día 19 del presen-
te mes, dirigido á Su Señoría el Se-
cretario de Estado en el Despacho de
Relaciones Exteriores, exponiendo
ser natural de la República de Co-
lombia, residente en el territorio de
la República de Panamá hace más
de quince años; mayor de treinta y
cinco años de edad y casado con la
señora Ana Clara Recuero, paname-
ña por nacimiento; tener un hijo
legítimo nacido en territorio paname-
ño; ejercer actualmente el cargo
de Inspector de Policía en Cana,
jurisdicción del Distrito, de Pinoga-
na; que posee una finca raíz y un
bien inmueble en ese mismo Distri-
to, y que ha llenado la formalidad
que exige la Constitución de la Repú-
blica en el Ordinal 39 del Artículo
69; todo lo cual comprueba de mane-
ra satisfactoria con el certificado ex-
pedido por el señor Secretario del
Concejo Municipal del Distrito de
Pinogana con fecha 28 de Agosto
del año en curso.

Por tanto, en ejercicio de la atri-
bución que confiere al Presidente de
la República el Ordinal 12 del Ar-
tículo 73 de la Constitución Nacional,
ha venido en expedir la presente
CARTA DE NATURALEZA al mencio-
nado señor Régulo Ibáñez de-
clarándole panameño y como tal, su-
jeto á los deberes y en el goce de los
derechos que le corresponden por la
Constitución y las leyes.

Dada, firmada de su mano, sella-
da con el sello de la República y re-
frendada por el Secretario de Estado
en el Despacho de Relaciones Exte-
riores, en Panamá, á los diez y siete
días del mes de Septiembre de mil
novecientos nueve.

J. D. DE OBALDIA.

El Secretario de Relaciones Exte-
riores,

S. LEWIS.

CARTA DE NATURALEZA.

El Presidente de la República
de Panamá,

A todos los que las presentes vieren,

SALUD!

Por cuanto el señor Manuel Salva-
dor Torres ha solicitado del Poder
Ejecutivo, CARTA DE NATURALEZA en

memorial fechado el día 8 del pre-
sente mes, dirigido á Su Señoría
el Secretario de Estado en el Des-
pacho de Relaciones Exteriores, ex-
poniendo ser natural de la República
de Colombia, residente en el territo-
rio de la República de Panamá, hace
diez y siete años; soltero y mayor de
48 años de edad; ser de profesión alba-
ñil y ejercer actualmente el cargo
de Agente de la Policía Nacional, y
que ha llenado el requisito exigido
por la Constitución de la República
en el Ordinal 49 del Artículo 69; to-
do lo cual comprueba de manera sa-
tisfactoria con el certificado expedi-
do por el señor Secretario del Conce-
jo Municipal del Distrito de David
con fecha 3 de Septiembre del año
en curso.

Por tanto, en ejercicio de la atri-
bución que confiere al Presidente de
la República el Ordinal 12 del Ar-
tículo 73 de la Constitución Nacional,
ha venido en expedir la presente
CARTA DE NATURALEZA al menciona-
do señor Manuel Salvador Torres de-
clarándole panameño y como tal, su-
jeto á los deberes y en el goce de los
derechos que le corresponden por la
Constitución y las Leyes.

Dada, firmada de su mano, sella-
da con el sello de la República y re-
frendada por el Secretario de Estado
en el Despacho de Relaciones Exte-
riores, en Panamá, á los diez y siete
días del mes de Septiembre de mil
novecientos nueve.

J. D. DE OBALDIA.

El Secretario de Relaciones Exte-
riores,

S. LEWIS.

CARTA DE NATURALEZA

El Presidente de la República de
Panamá,

A todos los que las presentes vieren,

SALUD!

Por cuanto el señor Víctor Manuel
Galeano ha solicitado del Poder Eje-
cutivo, CARTA DE NATURALEZA en
memorial fechado el día 8 del pre-
sente mes, dirigido á su Señoría el
Secretario de Estado en el Despacho
de Relaciones Exteriores, exponien-
do ser natural de la República de
Colombia, residente en el territorio
de la República de Panamá hace
nueve años; ser de profesión agricul-
tor y ejercer actualmente el cargo
de Agente de la Policía Nacional
y que ha llenado la formalidad que
exige la Constitución de la Repúbli-
ca, en el Ordinal 49 del Artículo 69;
todo lo cual comprueba de manera
satisfactoria con el certificado ex-
pedido por el señor Secretario del Con-
cejo Municipal del Distrito de David
con fecha 3 de Septiembre del año
en curso.

Por tanto, en ejercicio de la atri-
bución que confiere al Presidente de
la República el Ordinal 12 del Ar-
tículo 73 de la Constitución Nacional
ha venido en expedir la presente
CARTA DE NATURALEZA al menciona-
do señor Víctor Manuel Galeano, de-
clarándole panameño y como tal, su-
jeto á los deberes y en el goce de los
derechos que le corresponden por la
Constitución y las Leyes.

Dada, firmada de su mano, sella-
da con el sello de la República y re-
frendada por el Secretario de Estado
en el Despacho de Relaciones Exte-
riores, en Panamá, á los diez y siete
días del mes de Septiembre de mil
novecientos nueve.

J. D. DE OBALDIA.

El Secretario de Relaciones Exte-
riores,

S. LEWIS.

Secretaría de Hacienda y Tesoro

RESOLUCION NUMERO 905.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Hacienda y Tesoro. Sección Primera. Resolución Número 905. Panamá, Septiembre 18 de 1909.

Visto el anterior memorial suscrito por el Reverendo Sr. Henry B. Bryan, Archidiscón de Panamá y Vicario General de la Zona del Canal y partes adyacentes, en el cual solicita se le exonere del pago del Impuesto Comercial una caja (1 c) que ha recibido por vapor «Oruba», procedente de Southampton, la cual contiene libros para uso en las iglesias de Panamá y Colón,

SE RESUELVE:

Concédase la exención solicitada por el Reverendo señor Henry B. Bryan, por estar de acuerdo con lo determinado en el ordinal I, artículo primero de la Ley 48 de 1908.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Presidente de la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCION NUMERO 906.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Hacienda y Tesoro. Sección Primera. Resolución Número 906. Panamá, Septiembre 18 de 1909.

El señor Manuel L. R. Andrade dice a este Despacho que en el vapor «Cuban» le han llegado dos cajas de calzado, las cuales una de ellas contiene once pares por valor de \$ 4.70 y la otra cuarenta y nueve pares por valor de \$ 12.2-1, según notas de precios que acompaña; que los embarcadores como incluyeron en la factura consular todos los gastos por eso figura una suma mayor ó sea la de \$ 22-3-0; que nunca se pensó en introducir las muestras para su venta, pues ellas no tienen salida y solicitan se le permita introducir las libremente de derechos ó dejando en depósito los derechos sobre el valor de \$ 18-9-1, y no el estipulado en dicha factura consular, los cuales le serán devueltos cuando los reembars. que.

En vista de lo expuesto, y aunque dichas muestras de calzado no podrán venderse por impares, este Despacho no puede acceder á que se liquiden los derechos de acuerdo con las notas de precios en referencia, sino de conformidad con el valor declarado en la factura consular que es el documento oficial, por el cual deben gravarse las respectivas oficinas de Hacienda.

Con respecto á la devolución de los derechos en caso de que se intente reembarsar, esa operación debe efectuarse de acuerdo con lo dispuesto en el Capítulo II de la Ley 33 del presente año.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Presidente de la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCION NUMERO 907.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Hacienda y Tesoro. Sección Primera. Resolución Número 907. Panamá, 18 de Septiembre de 1909.

Vista la anterior comunicación número 686/II, de ayer, por medio de la cual solicita de esta Secretaría el señor Secretario de Estado en el Des-

pacho de Instrucción Pública se exoneren del pago del Impuesto Comercial siete (7) bultos venidos del Havre en el vapor «Guadeloupe», á la consignación de los señores Benedetti Hermanos, los cuales contienen campañas con sus correspondientes monturas y cajas de modelos de dibujos en cartón para uso de las Escuelas de la República,

SE RESUELVE:

Concédese la exención solicitada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Presidente de la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCION NUMERO 908.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Hacienda y Tesoro. Sección Primera. Resolución Número 908. Panamá, Septiembre 18 de 1909.

Por medio del memorial que precede manifiesta á este Despacho el señor Antonio Guerra, apoderado del señor Antonio Alberto Valdés, Cónsul de la República en Santander (España), que en meses anteriores pasó unas cuentas contra el Tesoro Nacional por la suma de setenta balboas (B 70.00) por alquileres del local ocupado por el Consulado en dicho país; pero que más tarde recibió aviso de que el señor Cónsul retiró esa suma de los ingresos de su Oficina, y por tanto, la devuelve y pidiendo se reintegre á la Tesorería General de la República,

En vista de lo expuesto,

SE RESUELVE:

Autorizar al señor Tesorero General de la República para que reciba del señor Antonio Guerra, en calidad de reintegro la suma á que él se refiere y por el expresado motivo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Presidente de la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCION NUMERO 909

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Hacienda y Tesoro. Sección Primera. Resolución Número 909. Panamá, Septiembre 18 de 1909.

Vista la Resolución número 55, dictada el día 9 del presente mes por el señor Administrador de Hacienda de la Provincia de Colón, por la cual se devuelve al señor Tomás Moore, la suma de cinco balboas (B 5.00) como multa que le fue impuesta, por haber presentado el conocimiento de embarque debidamente legalizado por el Cónsul de Panamá en el puerto de origen, motivo de dicha multa,

SE RESUELVE:

Apruébase en todas sus partes la citada Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Presidente de la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCION NUMERO 910.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Hacienda y Tesoro. Sección Primera. Resolución Número 910. Panamá, Septiembre 18 de 1909.

Vista la Resolución número 56, dictada el día 9 del presente mes, por el señor Administrador de Hacienda de la Provincia de Colón, por la cual se devuelve á los señores Wo Sing & Co.

la suma de ocho balboas (B 8.00) como multas que les fueron impuestas, por haber presentado los conocimientos de embarques debidamente legalizados por el Cónsul de Panamá en el puerto de origen, motivo de dichas multas,

SE RESUELVE:

Apruébase en todas sus partes la citada Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Presidente de la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCION NUMERO 911.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Hacienda y Tesoro. Sección Primera. Resolución Número 911. Panamá, Septiembre 18 de 1909.

Vista la Resolución No. 57, dictada el día 10 del presente mes por el señor Administrador de Hacienda de la Provincia de Colón, por la cual se devuelve al señor Julio L. Bonacersi, la suma de tres [3] Balboas como multa que le fue impuesta, por haber presentado el conocimiento de embarque debidamente legalizado por el Cónsul de Panamá en el puerto de origen, motivo de dicha multa,

SE RESUELVE:

Apruébase en todas sus partes la citada Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Presidente de la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCION NUMERO 912.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Hacienda y Tesoro. Sección Primera. Resolución Número 912. Panamá, Septiembre 18 de 1909.

Vista la Resolución número 58, dictada el día 10 del presente mes por el señor Administrador de Hacienda de la Provincia de Colón, por la cual se devuelve á los señores de la «Central American Soda Factory», la suma de cinco (B 5.00) balboas como multa que les fue impuesta, por haber presentado el conocimiento de embarque debidamente legalizado por el Cónsul de Panamá en el puerto de origen, motivo de dicha multa,

SE RESUELVE:

Apruébase en todas sus partes la citada Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Presidente de la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCION NUMERO 913.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Hacienda y Tesoro. Sección Primera. Resolución Número 913. Panamá, Septiembre 18 de 1909.

Vista la Resolución número 59, dictada el día 11 del presente mes por el señor Administrador de Hacienda de la Provincia de Colón, por la cual se devuelve á los señores Frank Ullrich & Co., la suma de veinte balboas (B. 20.00) ó sea cuatro multas de cinco balboas (B. 5.00) cada una que les fueron impuestas, por haber presentado los conocimientos de embarque debidamente legalizados por el Cónsul de Panamá en el puerto de origen, motivo de dicha multa,

SE RESUELVE:

Apruébase en todas sus partes la citada Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Presidente de la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCION NUMERO 914

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Hacienda y Tesoro. Sección Primera. Resolución Número 914. Panamá, Septiembre 18 de 1909.

Vista la Resolución número 60, dictada el día 13 del presente mes por el señor Administrador de Hacienda de la Provincia de Colón, por la cual se devuelve á los señores Vivert & D. la suma de quince (B 15.00) balboas tres multas de cinco (5) balboas cada una que les fueron impuestas por haber presentado los conocimientos de embarque debidamente legalizados por el Cónsul de Panamá en el puerto de origen, motivo de dichas multas,

SE RESUELVE:

Apruébase en todas sus partes la citada Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Presidente de la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCION NUMERO 915

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Hacienda y Tesoro. Sección Primera. Resolución Número 915. Panamá, Septiembre 18 de 1909.

Vista la Resolución número 61, dictada el día 13 del presente mes por el señor Administrador de Hacienda de la Provincia de Colón, por la cual se devuelve al señor Eustace Lee, la suma de cinco (B 5.00) balboas multa que le fue impuesta, por haber presentado el conocimiento de embarque debidamente legalizado por el Cónsul de Panamá en el puerto de origen, motivo de dicha multa,

SE RESUELVE:

Apruébase en todas sus partes la citada Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Presidente de la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
CARLOS A. MENDOZA.

Secretaría de Fomento

CERTIFICADO

de registro de marca de fábrica

Número 18

JOSE DOMINGO DE OBALD

Presidente de la República de Panamá

HACE SABER:

Que el señor Manuel María Méndez, domiciliado en esta ciudad, ocupo al Poder Ejecutivo, en solicitud de registro de una marca de fábrica que sirve para distinguir en el comercio una clase de ron visjo, y que

ca conste en la siguiente
ión:

ño de la etiqueta consiste en las palabras «Ron viejo Nacional» figurando estampadas en el centro de la etiqueta un medio cuadro oblongo visado de líneas azules de puntadas. En el centro del medio figura el Escudo Nacional y el superior dice: «República» con las correspondientes rellenas, todo en letras rojas y anco. A los lados, izquierdo y derecho del Escudo Nacional se ven vamente, las Estrellas, «azul» de la Bandera Nacional. En se estampa un cuadro oblongo, de esquinas redondas tamado de líneas azules y en se leen en contorno las fra- lentes, en rojo y fondo blanco ANGEL AMADOR GUERRERO Libertador 1er. Presidente en el centro el retrato en bus- nstre libertador.»

expresada solicitud, fue pu- por primera vez, en la GACE- ta, número 855 de 5 de Junio y se han vencido más de no- las, desde esa fecha, sin que interpuso reclamación al- contrario;

han pagado los derechos co- lentes y el valor de la inser- la solicitud en el período co-

es ejemplares de la etiqueta han sido depositados en la fa de Fomento como lo pre- Ley, y

virtud de disposiciones lega- tes, por Resolución número ha 13 de Septiembre corrien- a registrada en la República na, la marca de fábrica de a hecho mención, la cual solo ar el señor Manuel María domiciliado en esta ciudad.

into se expide el presente do, en Panamá, á los cator- el mes de Septiembre de mil tos nueve.

J. D. DEOBALDIA.

etario de Fomento,

J. E. LEFEVRE.

Provincia de Colón

Gobernación de la Pro-
vincia

TO NUMERO 53 DE 1909,
10 DE SEPTIEMBRE],

al se señalan funciones á los res y Regidores de los Dis- corresponden á esta Pro- vincia.

ador de la Provincia de Colón, de la atribución conferida tículo 143 de la Ley 14 de

DECRETA:

Los Inspectores de Policía regimientos de los Distritos rovincia se llamarán en lo Corregidores y tendrán las funciones:

peccionar con frecuencia los nientos públicos del Corregi- ra que marchen con regula-

brar y remover libremente dos de su oficina;

mplir y hacer cumplir la ón, Leyes, Decretos, Reso- Acuerdos y demás órdenes

porque los empleados su- de servicio en el Corregi- smpañen oportuna y satis- ente sus funciones;

ntir á los Alcaldes respec- m primeros 8 días de cada tos estadísticos del consu- do mayor y menor;

6.º Imponer multas hasta de diez balboas ó arresto hasta de cinco días á los que desobedezcan ó no cumplan sus órdenes y á los que les falten al debido respeto;

7.º perseguir á los reos prófugos que se encuentren en el Corregimien- to de su jurisdicción;

8.º Apoyar activamente todas las medidas que dicten los empleados de Instrucción pública, y fomentar, en cuanto esté á su alcance este ramo en el Corregimiento;

9.º Cuidar de que el archivo de su oficina, así como el de cualquier otra que exista en el Corregimiento, se conserven en perfecto buen estado y arreglo;

10.º Despachar sin pérdida de tiem- po los exhortos y oficios que les diri- jan las autoridades judiciales;

11.º Mantener abierto el Despacho desde las 8 hasta las 11 a. m. y de 2 á 6 p. m. en todos los días hábiles;

12.º Dar cuenta al Alcalde de las disposiciones que dicte para que sean modificadas ó improbadas;

13.º Consultar con su inmediato superior, que lo es el Alcalde del Dis- trito, las cosas graves que se les pre- senten.

Art. 2.º Las atribuciones de los Re- gidores serán las mismas que les seña- la el Código de Policía, así como cum- plir las órdenes que, concernientes á su ramo, les impartan sus superiores gerárquicos.

Sométase á la censura del Poder E-jecutivo y si fuere aprobado publíque- se y cúmplase.

Dado en Colón, á diez de Septiem- bre de mil novecientos nueve.

El Gobernador,

PORFIRIO MELÉNDEZ.

El Secretario,

P. Salabarría Mesa.

República de Panamá.—Poder Ejecu- tivo Nacional.—Secretaría de Go- bierno y Justicia.—Sección de Go- bierno.—Resolución Número 86.— Panamá, 18 de Septiembre de 1909.

RESUELTO:

Apruébase el Decreto número 53, de fecha 10 de los corrientes, por el cual el señor Gobernador de la Provincia de Colón, en cumplimien- to del artículo 143 de la ley 14 del presente año, señalaba las atribuciones de los Corregidores y Regidores de su jurisdicción.

Publíquese dicho Decreto en la GA- CETA OFICIAL junto con la presente Resolución, para los fines legales.

Regístrese y comuníquese.

Rubricada por el Excmo. señor Pre- sidente de la República.

El Secretario de Relaciones Exte- riores, encargado del Despacho de Gobierno y Justicia,

S. LEWIS.

Administración Provincial
de Hacienda

ESTADO DE CAJA

de la Administración Provincial de
Hacienda de Colón.

Existencia de ayer.....B 10.297,71
Entradas de hoy....." 3.603,77

Suma.....B 13.901,48
Salidas de hoy....." 1.827,07

Existencia para maña-
na.....B 12.074,41

Por el Administrador,

Miguel de la Espriella.
Cajero.

Colón, Septiembre 23 de 1909.

ESTADO DE CAJA
de la Administración Provincial de
Hacienda de Colón.

Existencia de ayer.....B 12.074,41
Entradas de hoy....." 3.485,22

Suma.....B 15.559,63
Salidas de hoy....." 1.747,20

Existencia para maña-
na.....B 13.812,43

Por el Administrador,

Miguel de la Espriella.
Cajero.

Colón, Septiembre 24 de 1909.

ESTADO DE CAJA
de la Administración Provincial de
Hacienda de Colón.

Existencia de ayer.....B 13.812,43
Entradas de hoy....." 789,72

Suma.....B 14.602,16
Salidas de hoy....." 62,50

Existencia para maña-
na.....B 14.539,66

Por el Administrador,

Miguel de la Espriella.
Cajero.

Colón, Septiembre 25 de 1909.

ESTADO DE CAJA
de la Administración Provincial de
Hacienda de Colón.

Existencia de ayer...B 14.539,66
Entradas de hoy....." 3.275,80

Suma.....B 17.815,46
Salidas de hoy....." 12.516,49

Existencia para ma-
ñana.....B 5.298,97

Por el Administrador,

Miguel de la Espriella.
Cajero.

Colón, Septiembre 27 de 1909.

Provincia de Chiriquí

Gobernación de la Pro-
vincia

DECRETO NUMERO 9 DE 1909,
(DE 28 DE JUNIO),

por el cual se determinan los impues- tos que los Concejos Municipales pue- den establecer en sus respectivos Distritos.

El Gobernador de la Provincia de
Chiriquí,

En uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 14 de este año en su ar- tículo 149 ha conferido á los Goberna- dores de Provincia la atribución de especificar por medio de Decretos, cuales impuestos pueden establecer los Concejos Municipales, y

Que el extremoso estado de pobre- za en que actualmente se hallan las Municipalidades de esta Provincia, exige que se ponga en práctica una disposición como la expresada, cuyo cumplimiento redundará en fines be- neficos para ellas,

DECRETA:

Art. 1.º Se determina que los Con- cejos Municipales de esta Provincia podrán establecer para atender á los gastos precisos que demande el servi- cio público respectivo, los impuestos siguientes:

Contribución comercial.

Buhoneros.

Agentes viajeros.

Panaderías.

Billares públicos.

Servicio personal subsidiario.

Espectáculos públicos.

Galleras.

Arrendamientos de los terrenos en- los ejidos.

Solares sin edificar en el área de las poblaciones.

Excarcelaciones.

Multas de policía correccional y ur- banas.

Canoas en los pasos de los ríos.

Matadero y Zahurda.

Poste.

Perros.

Fábrica de soda y aguas gaseosas.

Bailes de especulación.

Matrículas y patentes.

Vehículos de rueda.

Canteras y arenales.

Tablillas para avisos.

Casas de empeño.

Hornos de cal y carbón.

Bóvedas.

Exhumación de restos.

Registro de pesas y medidas.

Juntas.

Serenatas.

Rescate de animales vagos.

Animales sin dueño conocido.

Hoteles y

Casas de huéspedes.

Art. 2.º Excítase á los Concejos Municipales de los Distritos de la Provincia para que, tan pronto sea aprobado el presente Decreto, procedan sin demora á expedir los Acuer- dos correspondientes y á reglamentar en forma legal y conveniente las contribuciones que á cada uno corres- ponde establecer.

Dése cuenta de este Decreto al Po- der Ejecutivo para los efectos á que se refiere el artículo 50 de la Ley ex- presada.

Dado en el Palacio de Gobierno en David, á los 28 días del mes de Junio de 1909.

El Gobernador,

ANTONIO ANGUIZOLA.

El Secretario,

Julio J. Arviz.

República de Panamá.—Poder Ejecu- tivo Nacional.—Secretaría de Go- bierno y Justicia. Sección de Go- bierno. Resolución Número 87. Pa- namá, 18 de Septiembre de 1909.

RESUELTO:

Apruébase el Decreto número 9 del presente año, por el cual el señor Go- bernador de la Provincia de Chiriquí, en cumplimiento del artículo 149 de la Ley sobre Régimen Político y Mu- nicipal, determina los impuestos que pueden establecer los Municipios de dicha Provincia.

Publíquese dicho Decreto junto con la presente Resolución en la GACETA OFICIAL para los efectos legales.

Regístrese y comuníquese.

Rubricada por el Excmo. señor Presidente.

El Secretario de Relaciones Exte- riores, encargado del Despacho de Gobierno y Justicia,

S. LEWIS.